



Sustanciación	Nº 839
Radicado	05266 31 03 003 2018 00106 00
Proceso	Deslinde y amojonamiento
Demandante (s)	María Elena Botero Pineda
Demandado (s)	Heber Ignacio Méndez Álvarez y María Eugenia Vargas Arroyave
Asunto (s)	Adiciona auto que liquida costas del proceso, ordena entrega de dineros y realiza pronunciamiento respecto de oficios con los que se levanta las medidas cautelares.

JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE ENVIGADO

Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Frente al memorial del 24 de junio de 2022, presentado por la apoderada de los demandados, se pasa a resolver de la siguiente manera:

1. Adicionar la liquidación de las costas del proceso:

Evidencia el Despacho que, al momento de liquidar las costas del proceso, no se tuvieron en cuenta las sumas de \$4.000.000 y \$2.025.000, correspondientes a los gastos en que incurrieron los demandados en un 50% cada uno de ellos, por los honorarios pagados al topógrafo Emilson Céspedes Valencia y los honorarios y gastos en que incurrió el perito designado por el Despacho, señor Edison Londoño Meneses, respectivamente.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 366 del C. G. del P., al momento de liquidar las costas del proceso se debe incluir el valor de los honorarios de los auxiliares de la justicia y los demás gastos realizados por la parte beneficiada con la decisión adoptada por el Despacho, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, por lo tanto, al cumplirse todas las condiciones anteriores, por secretaría procédase a adicionar la liquidación de las costas del proceso, en el sentido de incluir en dicha liquidación la suma de \$4.000.000, correspondientes a los gastos en que en que incurrieron los demandados, en un 50% cada uno de ellos, por los honorarios pagados al topógrafo Emilson Céspedes Valencia. De igual forma, por ser procedente, se incluirá en la liquidación de las costas del proceso, la suma de \$2.025.000, en un 50% para cada uno de ellos, correspondientes a los honorarios y gastos en que incurrieron los demandados por el perito designado por el Despacho, señor Edison Londoño Meneses.

2. Entrega de dineros a la parte demandada

Como por auto del 21 de febrero de 2022 se liquidaron las costas del proceso y se señaló que las agencias en derecho ascendían a la suma de \$3.634.104, sin que tal suma haya sido objeto de reparo por las partes, aunado a que la parte demandante consignó \$3.938.104, de manera voluntaria e incluso anticipada a la fecha en que el Despacho realizara la liquidación de las costas del proceso, se accede a la entrega a la parte demandada, del valor correspondiente a las agencias en derecho, esto es, a la suma de \$3.634.104. Artículo 447 del C. G. del P.

El título judicial consignado a órdenes del despacho corresponde al Número 413590000570712, del 18 de junio de 2021, por valor de \$3.938.104, el mismo debe ser fraccionado en 03 Títulos Judiciales, 02 por valor de \$1.817.052, correspondiéndole de a uno de ellos a cada demandado, y el otro por valor de \$304.000, que continuará a órdenes del Despacho y con destino al proceso de la referencia hasta tanto se alcance la ejecutoria de la presente providencia y se resuelva sobre los mismos.

3. Pronunciamiento relacionado con los oficios que levantan medidas cautelares

Respecto a esta solicitud debe decirse que tal situación ya fue objeto de estudio por parte del Despacho a través de providencias del 27 de mayo de 2021, del 21 de febrero de 2022 y del 14 de junio de 2022, inclusive, obra constancia, y así aparece registrado en el Sistema de Gestión, de que el 02 de septiembre de 2022 la parte demandada retiró el Oficio 0147 del 21 de febrero de 2022, el cual comunica el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en su momento por el Despacho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00106

05-09-2022